

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331005795 DE

30 de agosto de 2021

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 14 A No. 101 - 11 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Por haberse configurado las causales contenidas, en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006355 de 30 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, por un término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor Oscar Rafael Gómez Díaz identificado con cedula de ciudadanía número 92.511.009 y como revisor fiscal al doctor Luis María Amaya Almanza identificado con cédula de ciudadanía número 85.458.363.

Posteriormente, el Agente Especial de Crediprogreso presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, razón por la cual, esta Superintendencia ordenó mediante Resolución número 2018330001035 de 12 de febrero de 2018 prorrogar la medida por un término de dos (2) meses. En el mismo acto administrativo se aceptó la renuncia presentada por el Revisor Fiscal doctor Luis María Amaya Almanza y en su remplazo se designó al doctor Edwin Gregorio Castro Montalvo identificado con cédula de ciudadanía número 92.523.909.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Cooperativa, el Agente Especial presentó a través de radicado número 20184400081572 de 27 de marzo de 2018, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, concluyendo en su informe que la medida precedente, es la medida de toma de posesión para administrar, razón por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución número 2018330002535 del 11 de abril de 2018, ordenando la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso-

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005795 DE 30 de agosto de 2021

Página 2 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso

La Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatú Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004, mediante Resolución número 2019300001595 del 8 de marzo de 2019 ordenó la remoción de las personas naturales que fungían como Agente Especial y como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso y designó en su remplazo al señor Hernando Enrique Gómez Vargas como Agente Especial identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.235 y en calidad de Revisor Fiscal a la Sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

Mediante Resolución número 2019330002075 de 9 de abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, prorrogó el término de la toma de posesión para administrar por el plazo de un (1) mes, en atención a que el informe presentado por el Agente Especial no lograba establecer ni justificar la viabilidad o inviabilidad financiera, jurídica administrativa y de gestión de la organización.

Posteriormente, mediante Resolución número 2019330002715 de 10 de mayo de 2019 se otorgó prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por un término de un (1) mes más.

Que mediante radicado número 20194400149612 del 27 de mayo de 2019, el Agente Especial soportó la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la intervención, por tal razón, y una vez evaluados los informes presentados por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2019331003115 de 10 de junio de 2019, la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso, por un término de un (1) año.

En el citado acto administrativo se designó como Liquidador al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.235 y como Contralor a la empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.091.

Que mediante radicado 20204400174992 del 19 de mayo de 2020 el Liquidador de la Cooperativa Crediprogreso señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida; sustentando la necesidad de prórroga. Con el radicado 20204400174832 del 19 de mayo de 2020, la señora Martha Milena Silva Prieto, en representación de la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada.

Una vez evaluados los informes presentados por el Liquidador y Contralor, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordeno mediante Resolución número 2020331006755 del 5 de junio de 2020, la prórroga de la medida por un término de ocho (8) meses.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación que adelanta la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, en su calidad de liquidador, presentó a través del radicado 20204400477432 del 14 de diciembre de 2020 el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de cuatro (4) meses para culminar el proceso de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

Con el radicado 20214400007612 del 8 de enero de 2021, la señora Martha Milena Silva Prieto, como delegada de la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Evaluated el informe presentado por el liquidador, señor Hernando Enrique Gómez Vargas, se procede a conceder prórroga de (4) meses adicionales a partir del 10 de febrero de 2021, mediante Resolución número 2021331000235 del 18 de enero de 2021.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso

Posteriormente, con el radicado 20214400143992 de fecha 22 de abril de 2021, el Liquidador solicita prórroga de tres (3) meses adicionales, para cumplir el proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada cooperativa. Una vez analizada la información, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2021331002815 del 11 de mayo de 2021, la prórroga de la medida por un término de tres (3) meses, a partir del 9 de junio de 2021.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación que se adelanta a la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, en su calidad de liquidador, presentó a través del radicado 20214400281912 del 30 de julio de 2021 solicitud de prórroga de cinco (5) meses adicionales, para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada cooperativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. ¹”*.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III CONSIDERANDO:

PRIMERA.- Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número radicado 20214400281912 de fecha 30 de julio de 2021, el Liquidador señor Hernando Enrique Gómez Vargas solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de cinco (5) meses en atención a las siguientes consideraciones:

1. Se expidió la Resolución No. 015 de fecha 31 de mayo de 2021, por medio del cual se reconocieron a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., acreencias excluidas de la masa de liquidación, dado que son recursos que ingresaron con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 012 del 12 de marzo de 2021, y que corresponden a los depósitos en pagadurías generados hasta el 31 de mayo de 2021.
2. Que el Liquidador realizó el reconocimiento y pago de algunas solicitudes de los asociados, en razón de la expedición de la Resolución No. 011 del 24 de febrero de 2021, a través de la cual se reconocieron a prorrata los aportes de los asociados de la Cooperativa Crediprogreso, situación generada por la ampliación de los plazos para el reconocimiento a los asociados de aportes sociales a prorrata con las Resoluciones 013 de fecha 14 de abril de 2021 y la 014 de fecha 4 de mayo de 2021.
3. Que, debido a la ampliación de los plazos para reconocer los aportes a los asociados, el Liquidador modificó el valor y porcentajes de reconocimiento de los aportes sociales, con la Resolución No. 016 de fecha 1 de junio de 2021; acción motivada, por el pago de aportes a algunos asociados y la planeación para los gastos de liquidación necesarios para lograr finalizar el proceso liquidatorio de la Cooperativa. Adicionalmente, el liquidador señaló que las resoluciones emitidas han sido notificadas de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

En cuanto, al reconocimiento de aportes sociales, señala el Liquidador que se ha realizado de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, artículo 91 de la Ley 79 de 1988, y lo señalado en el concepto N° 18/2014 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de la prelación de pagos y el momento en que se deben reconocer los aportes sociales a los asociados.

Que, aunque se han adelantado todas las actividades tendientes a la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa, el liquidador señala que las siguientes actividades están pendientes de ejecutar:

- Debido a que la mayoría de los asociados no se han acercado a reclamar sus aportes sociales, el Liquidador emitió la Resolución 017 de fecha 22 de julio de 2021, con la finalidad de fijar el último plazo para el pago a prorrata de los aportes sociales, el cual va hasta el 27 de agosto de 2021.
- Otra circunstancia que ha afectado sustancialmente el cumplimiento del cronograma de trabajo presentado a la Superintendencia de la Economía Solidaria, es que se siguen recaudando recursos por la pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), lo cual ha forzado por parte de CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, la continua expedición de actos administrativos para reconocer dichas acreencias a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., con su consecuente notificación y pago. El Liquidador informó que ha emitido varias comunicaciones a través de las cuales se ha solicitado a la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM (CREMIL), que efectúe el traslado de los descuentos de los créditos de Libranza, directamente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005795 DE 30 de agosto de 2021

Página 5 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso

- Que según el artículo cuarto de la Resolución 017 de fecha 22 de julio de 2021 - *Se dispone que una vez vencido el plazo señalado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución, se constituya por el término de TRES (3) MESES, la provisión en favor de titulares de los créditos reconocidos que no se presenten a recibir los pagos ordenados por el liquidador, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010. El término por el cual se fijará la provisión de que trata el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, iniciará el treinta (30) de agosto de 2021 y finalizará el treinta (30) de noviembre de 2021, inclusive.*

Con respecto al cronograma, el liquidador enuncia lo siguiente:

ACTIVIDAD	SUB ACTIVIDAD	PLAZO	TIPO DE DIAS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Pago de Pasivo a cargo de la Liquidación (pago a prorrata de aportes sociales a los asociados)	Fijación del ÚLTIMO PLAZO para que los asociados que se crean con derecho, presenten su reclamación de pago de aportes sociales a prorrata	1 Mes	CALENDARIO	27/07/2021	27/08/2021
Constitución de la provisión (artículo 9.1.3.5.9 Decreto 2555 de 2010)	Constitución de la provisión en favor de titulares de los créditos reconocidos que no se presenten a recibir los pagos ordenados por el liquidador, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010	3 Meses	CALENDARIO	30/08/2021	30/11/2021
Disposición de saldos remanentes (en caso de existir)	En caso de existir saldos remanentes, y en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 92 de los Estatutos de la COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO – CREDIPROGRESO, se realizarán las gestiones para el giro de estos saldos a la Entidad beneficiaria, conforme disponen los Estatutos	1 Mes	CALENDARIO	15/11/2021	15/12/2021
Informe Final de Rendición de Cuentas a la Superintendencia de la Economía Solidaria	Presentación del Informe Final de Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria	1 Mes	CALENDARIO	15/12/2021	15/01/2022
Resolución que declare la terminación de la existencia de la Cooperativa	Elaboración acto administrativo por el cual se declara terminada la existencia legal de la Cooperativa	2 Días	HABILES	12/01/2022	14/01/2022
	Protocolización, notificación y publicación del acto administrativo por el cual se declara terminada la existencia legal de la Cooperativa	15 Días	HÁBILES	17/01/2022	06/02/2022
	Inscripción del acto administrativo en el registro mercantil, y cancelación del RUT ante la DIAN	4 días	HABILES	07/02/2022	10/02/2022

Por lo anterior, el Liquidador, señor Hernando Enrique Gómez Vargas solicitó: “(...) *Bajo estos planteamientos, en mi calidad de agente liquidador considero necesario prorrogar el proceso de liquidación forzosa administrativa por el termino de cinco (5) meses, contados a partir del vencimiento de la prórroga ordenada a través de la Resolución No. 2021331002815 del once (11) de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria (...)*”

SEGUNDO. - Que, mediante comunicación radicada con el número 20214400300842 de fecha 9 de agosto de 2021, la señora Martha Milena Silva Prieto, en representación de A&C Consultoría y Auditoría Empresarial y en calidad de Contralor de la Cooperativa Crediprogreso, envía concepto el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, donde manifiesta que:

1. El 30 de julio de 2021, el liquidador “... *solicita la autorización de una nueva prórroga, dado que aún hay etapas pendientes de culminar, tal como a continuación se detalla: En curso del adelantamiento de las etapas del proceso liquidatorio, se expidió la Resolución No. 017 del veintidós (22) de julio de 2021, la cual fue notificada y publicada en un diario de amplia circulación Nacional el veintiséis (26) de julio de 2021, documento que se anexa a la presente comunicación...*”
2. Que por la emisión de la Resolución 17, el patrimonio liquidable se reducirá \$184 millones para cubrir los gastos de liquidación.
3. Debido a que Crediprogreso en liquidación continúa reconociendo el pasivo excluido de la masa y recibiendo dinero de la pagaduría Cremil, el cual debe devolverse a Credivalores-Crediservicios S.A.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso

4. Aun no se ha efectuado toda distribución proporcional de los aportes a los asociados.

TERCERA Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, el Superintendente Delegado de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando N° 20213310018253 del 27 de agosto de 2021, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, en el plazo solicitado de cinco (5) meses, con base en los siguientes argumentos:

“...En atención a los argumentos establecidos por el liquidador y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO - CREDIPROGRESO en el plazo solicitado por cinco meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. pagos de aportes, b. expedición de la resolución de cierre (únicamente puede expedirse, una vez se produzca el cierre contable a la fecha el activo y el pasivo no se encuentre en cero o se decrete el desequilibrio financiero); c. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); d Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por cinco (5) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 14 A No. 101 – 11, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso, señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.235 al correo hdoegomez@hotmail.com, y comunicar al Contralor sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091 al correo principal@aycempresarial.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2019331003115 del 10 de junio de 2019, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005795 DE 30 de agosto de 2021

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 8 de septiembre de 2021, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución 2021331002815 del 11 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de agosto de 2021

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ (E)
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Manuel Jesús Berrio Scaff
Johanna Paola Restrepo Sierra.